



que, en definitiva, les corresponda percibir por sus trabajos en la instancia anterior en relación a este reclamo (art. 14, ley 21.839).

En cuanto al rechazo de la acción sumarísima entablada, sugiero imponer las costas de ambas instancias en el orden causado (cfr. art. 68 del C.P.C.C.N.). En cuanto a las retribuciones de los profesionales actuantes por las tareas desplegadas en la anterior instancia en relación a este reclamo, sugiero confirmar la regulación de honorarios efectuada en la sentencia de grado. Asimismo, por las actuaciones desplegadas ante esta alzada en relación a este reclamo, propongo regular los honorarios de la representación letrada de cada parte, en el 25%, para cada una de ellas, de lo que, en definitiva, les corresponda percibir por sus trabajos en la instancia anterior en relación a este reclamo (art. 14, ley 21.839).

**El Dr. Roberto C. Pompa dijo:**

Por compartir los fundamentos adhiero al voto que antecede.

**El Dr. Alvaro E. Balestrini** no vota (art. 125 L.O.).-

**A mérito del acuerdo que precede el**

**Tribunal RESUELVE:** 1) Revocar parcialmente la sentencia dictada en la anterior instancia, y condenar a la demandada Estado Nacional -Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INDEC a pagar a la actora Cynthia Pok, dentro del plazo de cinco días de notificada de la liquidación a practicarse en oportunidad del art. 132 L.O., la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-), en concepto de reparación por daño moral, con más los accesorios fijados en el apartado II del presente pronunciamiento, desde la fecha de interposición de la presente demanda y hasta su efectivo pago; 2) Condenar a la demandada Estado Nacional - Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INDEC a publicar durante un plazo de ciento ochenta (180) días la parte pertinente de esta sentencia, en la página web oficial y cartelera del organismo demandado, bajo apercibimiento de aplicar las astreintes que





eventualmente fije la sentenciante de grado en caso de incumplimiento de la medida aquí dispuesta; 3) Dejar sin efecto la distribución de costas y regulación de honorarios practicada en origen, e imponer las costas de ambas instancias, respecto de la acción que persigue el reconocimiento de la reparación por daño moral, a cargo de la parte demandada; 4) Regular los honorarios de la representación letrada de las partes actora y demandada, por las actuaciones desplegadas en la anterior instancia en relación a dicho reclamo, en el 16% y 14%, respectivamente, del monto total de condena, comprensivo de capital e intereses; 5) Imponer las costas de ambas instancias, respecto del rechazo de la acción sumarísima entablada, en el orden causado (cfr. art. 68 del C.P.C.C.N.); 6) Confirmar la regulación de honorarios efectuada en la anterior instancia, por las tareas desplegadas en la anterior instancia con relación a este reclamo (acción sumarísima); 7) Regular los honorarios de la representación letrada de cada parte, por las actuaciones desplegadas ante esta alzada respecto del reclamo que persigue el reconocimiento de la reparación por daño moral, en el 25%, para cada una de ellas, de lo que, en definitiva, les corresponda percibir por sus trabajos en la instancia anterior en relación a este reclamo; 8) Regular los honorarios de la representación letrada de cada parte, por las actuaciones desplegadas ante esta alzada respecto del rechazo de la acción sumarísima entablada, en el 25%, para cada una de ellas, de lo que, en definitiva, les corresponda percibir por sus trabajos en la instancia anterior en relación a este reclamo.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

Roberto C. Pompa  
Juez de Cámara

Mario S. Fera  
Juez de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Ante mí. -

Guillermo F. Moreno  
Secretario de Cámara

LGP

---

*Fecha de firma: 23/08/2017*

*Firmado por: MARIO SILVIO FERA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX*

*Firmado por: ROBERTO CARLOS POMPA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX*



#20108653#186436898#20170823115536718